

el escribano D. Diego Pérez de Lequetro, otorgó en 25 de Febrero de 1529, como de-

»ella, sin que sea apremiado por ello; porque la dicha Se-  
»ñora Doña Teresa dixo, que confiaba de él, que lo regi-  
»ria y administraria muy bien, é como mas cumpliesse al  
»servicio de Dios nuestro Señor.—Y que si el dicho Fer-  
»nando de Contreras no quisiere acetar dicha Capellania  
»Mayor: que de la renta susodicha se le den, é paguen en  
»cada vn año, durante su vida, los dichos 40 mil marave-  
»dis, aunque resida en esta villa de Torrijos, y entienda  
»en el dicho cumplimiento y descargos, como dicho es.  
»Pero sino residiere en lo susodicho, se le den 20 mil ma-  
»ravedis para que goze de ellos dōde quiera que estuviere,  
»durante su vida, porque ruegue á Dios en sus Missas y Sa-  
»crificios por el anima de su Señoria, segun está assentado  
»en los libros de su Señoria. Y despues de su vida del di-  
»cho Fernando de Contreras buelvan los dichos maravedis  
»á la dicha visitacion, y para ella, como dicho es. Y que  
»el dicho Fernando de Contreras sea obligado á acetar y  
»acete dicha Capellania Mayor dentro de 3 meses prime-  
»ros siguientes, despues que por parte del dicho Cabildo  
»é Capellanes fuere requerido: é luego dentro de otros 2  
»meses adelante proximos siguientes sea obligado de venir  
»á residir y resida en esta dicha Iglesia, segun é como di-  
»cho es: é que si no lo cumpliere el dicho Fernando de  
»Contreras, que no goze ni haya los dichos 70 mil mara-  
»vedis, sino solamente los dichos 20 mil maravedis, como  
»está dicho.—Lo qual todo dixo su Señoria, que mandaba,  
»é mandó, é ordenó, como mejor debia, é podia: é para  
»ello, si necessario era, revocaba, é revocó qualquier  
»nombramiento, é nombramientos. Y que esto se cum-

jamos consignado en el capítulo XIII; pero aquella esclava de Dios no logró ver satisfie-

»pliesse y guardasse assi con el dicho Fernando de Contreras por esta vez solamente: no embargante qualquier »estatuto, ó estatutos de la dicha Iglesia que en contrario »sean, ó puedan ser; porque la dicha Señora D.<sup>a</sup> Teresa »dixo, que mandaba lo susodicho, assi por el mucho amor »que tenia al dicho Fernando de Contreras, como por razón de qualquier promessa, ó ofrecimiento que le huvie- »re hecho en qualquier manera. E le rogó, que con esto se »contentasse de qualquier cosa que le huvie mandado, »é ofrecido para él, ó para Pobres.—Y que en caso que el »dicho Fernando de Contreras no quisiesse acetar la dicha »Capellania Mayor, ni venir á residir, ni residiere, ni cum- »pliere lo que de suso en esta clausula se contiene á los »plazos, é segun, é como en ella se declara: que en tal »caso su Señoria queriendo proveer de Capellan Mayor »para la dicha Iglesia; dixo, que por la presente mandaba, »é mandó, que el dicho Fernando de Contreras nom- »brasse, é señalasse: para lo qual su Señoria por esta vez »dixo que le daba, é dió poder cumplido: y que el que »assi el dicho Fernando de Contreras nombrare por tal »Capellan Mayor, su Señoria desde aora para entonces le »avia, é hubo por nombrado, como si aqui le nombrara, »é señalara especial y especificadamente, con la asignacion »de la Prebenda de la Capellania Mayor de 30 mil mara- »vedis: quedando todavia en su Señoria poder é facultad »para poder mudar lo susodicho contenido en esta clau- »sula, é para quitar, é remover el dicho Capellan Mayor, »é para nombrar otro, segun é como su Señoria quisiere »y por bien tuviere.» (P. Aranda.)

cho su deseo, por haberse opuesto el humilde Contreras á aceptar dicha dignidad.

En el año de 1532, y allanadas algunas dificultades, pudo el V. Padre dar principio al gran designio de redimir cautivos. Para ver realizadas sus piadosas esperanzas, pasó al reino de Argel, donde se captó, por su vida edificativa, gran reputación de hombre de Dios, bueno y santo. Discurría por aquella nación con su hábito clerical y con la mayor seguridad por el sumo respeto que le tenían los moros, con quienes, para instruirles y convencerlos que debían convertirse á la santa Fe, empleaba siempre en sus exhortaciones los procedimientos más cariñosos, más suaves y persuasivos; y adelantaba bastante en su extraordinaria empresa con estos medios morales que la religión cristiana tiene para evangelizar y convertir á los que no siguen la verdadera Doctrina.

Para confusión de los sarracenos, obró un extraordinario prodigio en Abril de dicho año. Ofreció al rey Cheridín «Barbarroja», que si le entregaba todos los niños cautivos, que era su ardiente afán, alcanzaria de Dios lluvia en abundancia para consuelo de todo

el reino de Argel, que hacía ya cuatro años estaba sufriendo los rigores de una pertinaz sequía. Allanóse el rey á su petición con dificultad; y habiendo ordenado Contreras una procesión de doscientos niños cristianos menores de diez años, y algunos moros, con objeto de implorar el beneficio de la lluvia para los agostados campos en toda aquella región, cayó tanta agua durante seis continuados días, que se remediaron todas las necesidades. El V. Padre regresó á Sevilla con más de trescientos cautivos.

Desde principios de 1533 hasta fines de 1547, llevó á cabo seis viajes más al África, sin otra interrupción que los tres años, desde 1536 á 1539, que pasó en Sevilla á petición insistente del ya citado Cardenal D. Alonso de Manrique, quien presumiendo cercano el fin de su vida, no quiso apartarle de sí. Grandiosas redenciones hizo en todos ellos, obrando siempre los mayores prodigios, y mereciendo el glorioso renombre de *Apóstol de Berberia* por el gran número de sarracenos que convirtió al cristianismo, más que con la fuerza de su doctrina, que era asombrosa y abundante, con el ejemplo de la mortifica-

ción y gran penitencia que practicaba. Hicieronle tan admirable las maravillosas obras con que entre aquellos infieles acreditó el nombre de Cristo, que parecía entre los moros un San Francisco Javier entre los indios.

En el corto tiempo que permanecía en Sevilla después de cada redención, ocupábase, sin dar descanso al cuerpo ni al espíritu y sin jamás desfallecer ante obstáculos y dificultades, en preparar los medios con que emprender provechosamente otra nueva excursión, para satisfacer las esperanzas en que había dejado á los que vivían en el cautiverio. Al efecto, en sus doctos sermones y conmovedoras pláticas, siempre nutridos de sana doctrina y llenos de unción cristiana, exponía los crueles padecimientos que sufrían los cautivos, y excitando la caridad de los sevillanos, recogía crecidas limosnas para los rescates. Uno de los donativos más importantes fué el que, para este fin, hizo de 2.400 onzas de plata D. Diego Sarmiento, conde de Ribadabia, deudo muy cercano (según parece) de la excelentísima señora D.<sup>a</sup> Teresa Enríquez por estar casado con una heredera del condado de Ribadabia, cuyo estado

poseía en el año de 1500 D. Fernando Enríquez, hermano de dicha señora (1).

Tan fecunda era la caridad del bendito Padre, con tanto fervor se consagraba á las redenciones, y tan portentosos los sacrificios que realizaba por la edificación de las almas, que en su sexta misión al África, la que hizo en 1542, habiéndole faltado 12.000 pesos para completar la cantidad que le exigían por el rescate de 340 cautivos, quedó en rehenes por término de cuatro meses de plazo, en que ofreció pagarlos, para conseguir la libertad de sus aprisionados hermanos. Así lo justifica un testimonio expedido en Tetuán, el año de 1675 (2).

---

(1) *Carro de Donas*. (Cap. 25, lib. 3, fol. 29.)

(2) «*Bisymilah* (esto es, en el nombre de Dios).—Yo  
»el Halcaid Habdrahaman Gouvernador y Administrador  
»de las Aduanas de esta ciudad de Tettuum en virtud del  
»Supremo y Apotentado el Rey my SS.<sup>a</sup> Muley Semeyel  
»que Dios guarde, &. Certifico, que á ruego de Juan Ma-  
»riño, quien tiene seguro mio, mediante él passó á esta  
»dicha ciudad: hisse buscar en papeles antiguos la rasson  
»que se pudiesse hallar de los años que bino á esta ciu-  
»dad EL PADRE FERNANDO CONTRERAS á rescatar  
»caupttivos, y no se hallaron ningunos: y solo en vn qua-  
»derno que para en my poder en lengua Arabiga, de no-

«Viendose el V. P. ya cautivo por sus  
 »cautivos (transcribimos las mismas pala-  
 »bras del P. Aranda para mayor autoridad y  
 »crédito), se trató como vno de ellos: dexó  
 »la posada que tenia, á Geronimo Diaz, y  
 »que corriese con los negocios (los de so-  
 »licitar limosnas para los rescates): y ya  
 »no como Redentor, qual antes solia, sino  
 »como qualquier cautivo pobre, se fue á vna  
 »de las mazmorras á vivir, passando los  
 »trabajos que los cautivos mismos pade-  
 »cian, assi en lo lobrego de la habitacion,

---

»ticias muy antiguas, hallé la rason siguiente que ttra-  
 »dusgo en Castellana, y disse assy.—El PADRE FER-  
 »NANDO DE CONTRERAS REDEMPTTOR DE CAVP-  
 »TTIVOS ESPAÑOL *quedó en Rehenes en esta ciudad por*  
*»dose mil pessos que le faltaron para acavar de pagar tre-*  
*»cientos y quarentta caupttivos Españoles, que son de los que*  
*»caupttivamos los Moros desta ciudad á Carlos Quintto el Em-*  
*»perador por el mes de Abril de el año de novecientos y cin-*  
*»quenta (1542).—La qual dicha rason sacada á la lettra,*  
 »es en la conformidad que llevo dicho: y por ser verdad  
 »y á su pedimiento doy la presente firmada de my mano  
 »y sellada con el sello myo en Tettuam al vingt y dos del  
 »mes de Chaban (esto es, á 12 de Noviembre) de mil y  
 »ochentta y cinco años (1675).—El Halcaid de Hab-  
 »drahaman.» (P. Arañda.)

» como en lo asqueroso del sitio, sin otra  
» cama, que vna esterilla en el suelo, su co-  
» mida vn poco de pan tan negro y de tan  
» mal olor que aun los perros no arrostran  
» á él muchas vezes: la vianda vnas pocas de  
» habas á medio cozer, sin otra sazón, que  
» aliño de sal y agua: de esto comen para vivir  
» vna vida tan trabajosa, que solo el morir les  
» puede ser de alivio, y de esto quiso mante-  
» nerse nuestro voluntario cautivo. El qual,  
» quando el respeto que le tenían los Moros,  
» le concedia el lograr buen trato, eximien-  
» dole de las prisiones con que eran afligidos  
» los demas cautivos, él mismo se cargaba de  
» penalidades y afanes en servir como si fuera  
» vn esclavo, á los demas cautivos» (1).

Este apostólico varón visitaba y conso-  
laba constantemente, con la más asombrosa  
caridad, á los 3.000 cautivos que en aquel  
entonces estaban aherrojados en oscuros y  
mortíferos calabozos, tan horribles á la vista,  
como pestilentes al olfato; y con padecer  
tanta fatiga en el cuerpo, era aún muy supe-  
rior la que en su espíritu experimentaba el

---

(1) Lib. III, cap. XVII, pág. 565.

magnánimo Padre, pues las penalidades que aquéllos le referían eran tan desconsoladoras, que sintiendo inundada de amargura su ternísima alma, le obligaban las más de las veces á acompañarlos con sus lágrimas. Mas su resignación y su constancia en la virtud fueron tan grandes como sus trabajos, produciendo en aquellos afligidos corazones, con tan poderoso ejemplo, frutos copiosísimos de moralidad y religión.

Fray Diego de la Madre de Dios describe las mazmorras agarenas y los crueles sufrimientos de los cautivos, en estos términos: «Tres estados debajo de tierra tienen las  
»mazmorras, que son á manera de silos con  
»segúiles al rededor, y en lo alto una lum-  
»brera con una reja. De estos silós ó cala-  
»bozos hay algunos que se comunican por  
»unos tránsitos angostos: no entra en ellos  
»aire ni sol, ni se puede ver el cielo, y ape-  
»nas la luz. La última de estas mazmorras  
»sirve también de cárcel para los moros fa-  
»cinerosos (buena compañía para alivio de  
»sus trabajos); la inmundicia es notable por  
»la continua asistencia de tantos hombres;  
»el tufo y mal olor, intolerable. Certificóme

» uno de los Padres Redentores, que de haber  
» estado un rato con los cautivos, salió casi  
» sin sentido. Esta es la habitación de aque-  
» llos pobres cristianos; los seguiles, los apo-  
» sentos; la cama, una esterilla; desnudos,  
» aherrajados con cadenas, y grillos, y argo-  
» llas y otras crueles prisiones, entre las cua-  
» les hay unas barras de hierro gruesas y  
» largas que llaman *alcandaras*, asidas las ex-  
» tremidades á las cadenas: en éstas les obli-  
» gan á poner los pies, apartado el uno del  
» otro una vara: el verano, por ser la tierra  
» muy cálida y haber mucha gente en tan  
» estrecha morada, se abrasan de calor. En  
» este lugar ajeno de consuelo, más inhumano  
» de lo que se ha significado, están los cauti-  
» vos de día y de noche, si no es que salgan  
» á trabajar: entonces los sacan tarde y los  
» vuelven temprano, y el tiempo que andan  
» fuera, traen una cadena al pie. Aun enfer-  
» mos, no mejoran de vivienda ni tienen di-  
» ferente comodidad: en tan rigurosa cárcel,  
» pasan sus enfermedades y mueren sin Sa-  
» cramentos, como unas bestias, con tanto  
» desconsuelo, que no se puede explicar ni  
» entender, cediendo en aquellos bárbaros la

»codicia, con ser muy grande, á su crueldad» (1).

Merced á las muchas limosnas que le fueron enviadas á Tetuán por sus piadosos compatriotas, pudo pagar los 12.000 pesos que le habian faltado para completar el importe de la indicada redención. Libre ya del cautiverio, continuó su admirable y nobilísima empresa en todo el reino de Fez hasta el mes de Agosto de 1546, en que, después de cinco años de ausencia, llegó á Sevilla con más de 500 cautivos.

Tan luego como se supo en la corte su regreso, fué instado el V. Padre para que admitiese el obispado de Guadix, que, por el alto concepto que tenía de sus eminentes virtudes, háiale ofrecido el poderoso Emperador Carlos V por conducto del Principe Don Felipe; pero á todos excusóse con su avanzada edad y achaques, rehusándolo con gran vehemencia por juzgarlo superior á sus fuerzas. ¡Cuán extraordinaria y pasmosa humildad! Inseparable compañera de Contreras desde la cuna, no hubo virtud á que tuviese

(1) *Crónica de la Religión de la Santísima Trinidad.*  
(Lib. II, cap. XXV, pág. 117.)

mayor inclinación y amor. Ni las dignidades con que premia el mundo, ni las riquezas y bienes con que favorece la fortuna, ni la nobleza é ilustre linaje y vanidades con que los hombres se ensoberbecen, fueron parte para que hiciese más aprecio que del abatimiento y pobreza, venciendo de esta suerte la soberbia, la presunción y el regalo, armas con que la carne pelea.

Portentosos fueron todos los hechos del V. P. Contreras, y muchas páginas serían menester para enumerarlos con toda la extensión que merecen. Diremos, en suma, que fué su vida una serie continuada de prodigios, y tan singulares, como los obraron los mayores santos de la Iglesia. He aquí el magistral elogio que de él hizo el R. P. Luis del Alcázar, alabanza que no pudiera hacerse mayor de un santo canonizado: *Que en virtud de lo que ha oído del V. P., la noticia que tiene de él es como de un hombre hecho á posta de la mano de Dios para reformation del siglo en que vivió, para ser bienhechor común, no sólo de los suyos entre quienes vivía, sino de los extraños, yéndolos á buscar entre infieles y rescatándolos; como de vida tan particular y extraordinaria, que en*

*los mismos moros causó estimación y admiración de que hombre tal hubiese en el mundo, según fueron de muchos los prodigios y milagros que le vieron obrar.*

A causa de los muchos años y de la fatiga del espíritu, comenzaron á cancerársele al V. P. unas llagas que en las piernas tenía, originadas por la rigurosa mortificación corporal. Con ejemplarísima resignación, sufría tan dolorosa enfermedad en su pobre establo, donde le visitaban todas las principales personas de Sevilla. Viéndole tan necesitado, ofrecióle D.<sup>a</sup> Juana Cortés (1), Duquesa de Alcalá y Marquesa de Tarifa, una cama en que pudiese tener el descanso que tan preciso le era. «Aceptó este ofrecimiento el V. P.— dice Alonso Sánchez Gordillo—, y tan pronto como la recibió, la envió al hospital de las Tablas.» Todos cuantos regalos le mandaban, otros tantos los distribuía entre los pobres, porque á proporción de su ilimitada caridad, el desprecio de sí mismo y la gran abstinencia á que estaba acostumbrado, no

---

(1) Esta señora fué hija de aquel célebre guerrero español que añadió á la corona de España un nuevo Imperio.

tenía necesidad más que de un mediano sustento: tan parca era su comida, que podía pasar por un perpetuo ayuno.

El día 17 de Febrero de 1548 murió en Sevilla el Venerable Padre Fernando de Contreras, á la edad de 78 años, pobre, humilde, desprovisto de toda comodidad, amado y venerado de todos; dejando dispuesto con encarecidas súplicas, que no se hiciese su entierro con fausto, y que se le enterrase en el cementerio de «San Miguel», con los ajusticiados. Mandas no tuvo que hacer, porque en vida lo había invertido todo en socorrer con largueza las necesidades de sus prójimos; así que apenas hubo para amortajarle: siempre vivió sin tener nada propio, que es la pobreza evangélica. Asistieronle y aprendieron á su lado cómo muere el justo, los Obispos de Albania y Marruecos y muchos de sus hijos espirituales, como lo eran las señoras Duquesas de Alcalá y Béjar, quienes con sus propias manos le amortajaron y pusieron las vestiduras sacerdotales. El Cabildo de la catedral de Sevilla hizole á su costa el entierro con la mayor pompa, y condujeron el ataúd, sobre sus hombros, duques y condes y otros

grandes señores (1). A tan solemne acto concurrió gran multitud de cautivos redimidos é inmensa muchedumbre de todas clases y estados, la cual aclamó *Santo* al P. Contreras por haber tenido en él con una constancia sin limites, el consejo más sano, el ejemplo de virtud más heroica y la asistencia de la caridad más firme.

Suscitáronse entre los prebendados disparidad de criterios respecto del lugar en que había de ser enterrado, pues unos opinaban que debía sepultársele en la capilla de Nues-

---

(1) El genealogista sevillano Gonzalo Argote de Molina, dice así: «Y por la grande opinión que de su santidad se tenía, fué llevado en los hombros de los Príncipes de esta ciudad, que serian sin duda los titulos y grandes señores que entonces en ella había, como eran: el Duque de Medina Sidonia; D. Juan Alonso de Guzmán; el Duque de Arcos y sus tios D. Pedro y D. Garcia Ponce de León; D. Fernando Enriquez de Ribera, Duque de Alcalá, hermano del Marqués de Tarifa; D. Pedro de Zúñiga, Conde de Olivares; D. Álvaro de Portugal, Conde de Gelves; D. Juan de Saavedra, Conde de Castellar; el Marqués de Ayamonte; D. Juan Girón, Conde de Ureña, y D. Pedro, su hijo; D. Juan Claros de Guzmán, hijo de Medina Sidonia; D. Francisco de Guzmán, Señor de Algava; Martín Serón, Señor de la Torre de Guadamar; D. Pedro López Puerto Carrero, y otros muchos, que todos se llegaban á tomar en sus hombros al siervo de Dios.»

tra Señora de la Antigua, y otros sostenian que en la capilla mayor del Sagrario. Un niño (inspirado—según parece—del cielo) señaló para dicho fin el sitio delante del coro de la catedral, y en él se inhumó el venerable cuerpo del humilde y santo sacerdote Fernando de Contreras. Sobre la sepultura, hizo colocar el Cabildo una magnífica losa de mármol con el siguiente epitafio, que es un epílogo de las más eminentes obras y admirables virtudes de tan perfecto varón. Dice así el epitafio:

G. D.  
 DORMIT HIC  
 CLARVS VIRTVTIS OMNIS ALVMNVS  
 FERNANDVS A CONTRERAS:  
 GVADICENSIS EPISCOPVS DESIGNATVS:  
 QVI POST OMNIA MONSTRA DEVICTA,  
 PAVPERIEM MANSVEFECIT,  
 HABVITQVE COMITEM:  
 ET CAPTIVORVM IN AFRICA  
 REDEMPTIONI,  
 MAGNIS EXHAVSTVS ÆRVMNIS,  
 VSQVE AD SENIVM INSERVIVIT,  
 POSTQVAM IVDÆOS AC SARACENOS  
 AD VERITATIS AGNITIONEM COMPVLERAT.  
 OBIIT ANN. DNI. M.D.XLVIII. XIII. KAL. MART.

QVÆ SIBI FVERVNT LVCRA,  
 ARBITRATVS EST DETRIMENTA  
 PROPTER DOMINVM. *Ad Philipp.*

Cuya traducción es como sigue:

GLORIA Á DIOS.  
DUERME AQUÍ  
FERNANDO DE CONTRERAS,  
ESCLARECIDO DISCÍPULO DE TODA VIRTUD,  
DESIGNADO PARA OBISPO DE GUADIX,  
EL CUAL, DESPUÉS DE HABER VENCIDO MUCHOS Y DIFÍCILES OBSTÁCULOS  
Y HÉCHOSE ESCLAVO DE LOS POBRES, TOMÁNDOLOS POR COMPAÑEROS,  
CONSAGROSE EN ÁFRICA Á LA REDENCIÓN DE CAUTIVOS.  
EXTENUADO POR TAN INMENSOS TRABAJOS,  
LOS PRACTICÓ HASTA LA EDAD PROVECTA;  
Y DESPUÉS DE HABER REDUCIDO  
Á LOS JUDÍOS Y SARRACENOS  
AL CONOCIMIENTO DE LA VERDAD,  
MURIÓ EL AÑO 1548 DEL SEÑOR  
Á LOS 17 DÍAS DEL MES DE FEBRERO.  
FUERON SUS GANANCIAS  
PROPORCIONARSE PENALIDADES POR DIOS.

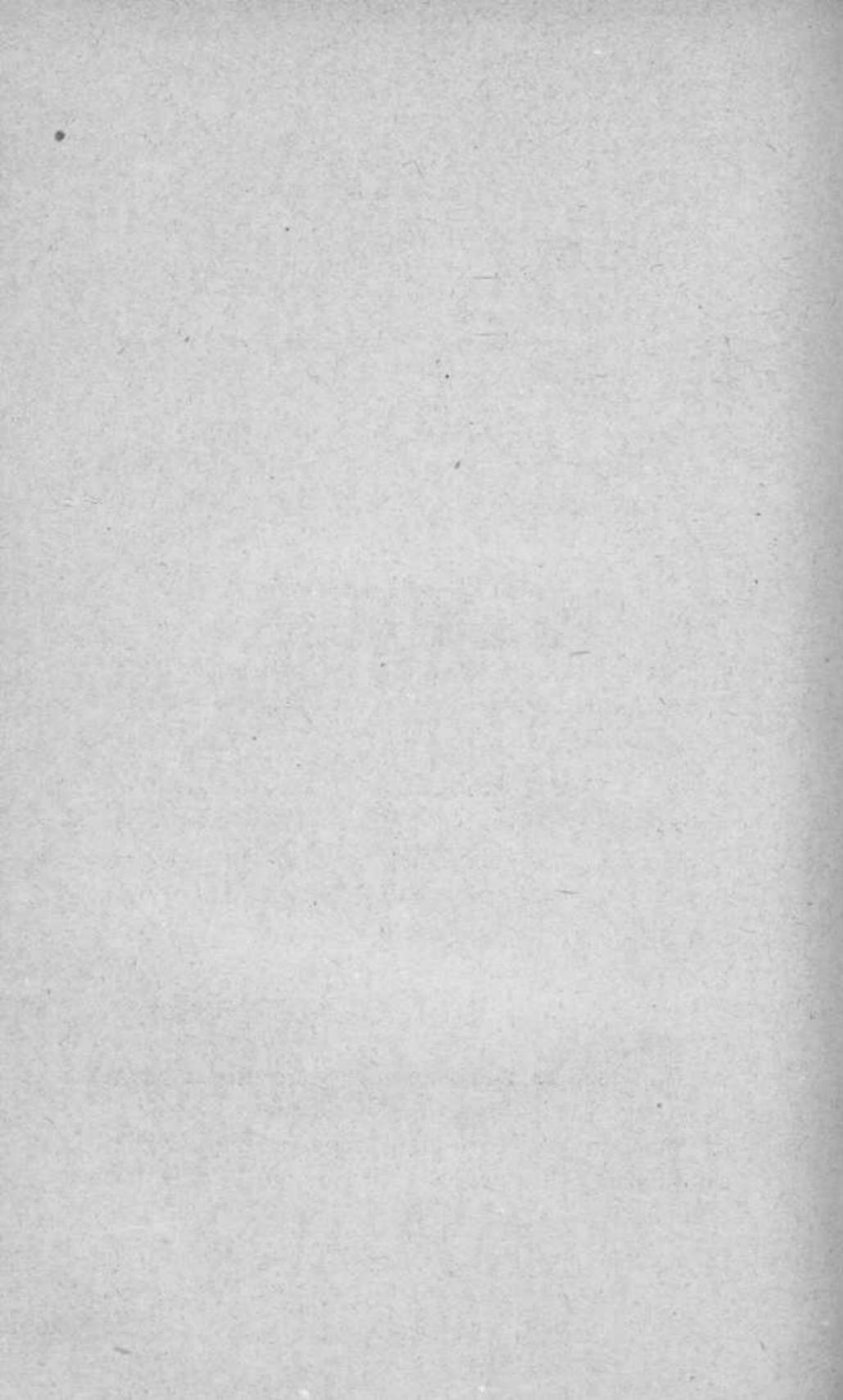
Tales fueron las maravillosas y santas obras que resplandecieron en aquel gran siervo del Señor, en aquel redentor insigne, en aquel sacerdote ejemplarísimo, espejo de humildad, siempre dispuesto á realizar las más extraordinarias virtudes, con las que llegó á una perfección eminente y á una beatitud asombrosa. ¡Justo es, pues, que ante tal cúmulo de grandezas rindamos un tributo de admiración al V. P. Fernando de Contreras, infatigable bienhechor de Torrijos!

La heroica y edificante vida de este Ve-

nerable Padre, lustre y ornamento del estado eclesiástico, sirva de estímulo á muchos, para que, siguiendo el estrecho camino de la perfección, se hagan émulos é imitadores de tanto celo evangélico y tanta caridad y mansedumbre como atesoró aquel fervoroso obrero de Jesucristo; conjunción de virtudes que sólo brota de las santas aspiraciones que tienen sus raíces en el seno de la Religión Católica.



# APÉNDICES.



## APÉNDICE PRIMERO.

---

REAL PRIVILEGIO POR EL QUE SE CONCEDIÓ A D. RODRIGO DE VILLANDRANDO, CONDE DE RIVADEO, Y Á SUS SUCESORES (HOY DUQUES DE HIJAR) LA ESPECIALÍSIMA GRACIA, POR JURO DE HEREDAD, DE COMER Á LA MESA CON SUS MAJESTADES EL DÍA DE LOS REYES DE CADA UN AÑO, Y LLEVAR EL REAL VESTIDO QUE EL REY VISTIERE EN DICHO DÍA.

«EN LA FORTALEZA DE LA VILLA DE SIMANCAS, á doce dias del mes de marzo, año de mil seiscientos treinta y nueve, me fue entregada á mi D. Juan de Ayala, Secretario del Rey nuestro Señor, á cuyo cargo están las Escrituras Reales del Archivo de la dicha fortaleza, una Cédula de S. M., firmada de su Real mano, y refrendada de D. Sebastian de Contreras, del su Consejo, y su Secretario de la Cámara y Estado de Castilla, del tenor siguiente:

### EL REY.

Don Juan de Ayala, nuestro Secretario, á cuyo cargo están las Escrituras Reales del nuestro Archivo de Simancas: Por parte del Duque de Híjar, Conde de Salinas y Ribadeo, Gentil-Hombre de nuestra

Cámara, nos ha sido hecha relacion que á él se le han perdido algunos Papeles tocantes á su Estado, Casa y Mayorazgos: Suplicónos, que porque tiene precisa necesidad de ellos, fuésemos servido de mandarle dar un traslado, sacado de los registros que están en esse Archivo, ó como la nuestra merced fuesse, y Nos tuvimoslo por bien: Y por la presente os mandamos que entre los registros y papeles de esse Archivo, hagais buscar los que hubiere tocantes á esto: y hallados, sacar un traslado, y firmado de vuestro nombre, cerrado y sellado, enviareis al nuestro Consejo de la Cámara, dirigido á D. Sebastian de Contreras, del nuestro Consejo, y nuestro Secretario de ella, sin darlo á la parte del dicho Duque, pagándoos los derechos que por ello justamente habeis de haber. Fecha en Madrid á catorce de Enero de mil seiscientos treinta y seis años.—YO EL REY.—Por mandado del Rey nuestro Señor, *D. Sebastian de Contreras*.

En cumplimiento de la cual dicha Real Cédula retro escripta, hice buscar, y busqué los papeles que por ella se mandan; y de los que se hallaron hice sacar un traslado, que es del tenor siguiente.

DOÑA JUANA, por la gracia de Dios Reina de Castilla, etc. Por quanto por parte de vos Don Diego Gomez Sarmiento de Villandrando nos fue hecha relacion que el Conde de Ribadeo, Don Pedro de Villandrando, vuestro Tio, traspasó y renunció en vos la preeminencia del dia de los Reyes, que el Conde su Padre ganó el dicho dia, como Successor que sois del dicho Conde vuestro Tio; é Yo, por una mi carta

firmada del Rey mi Padre, y Señor, sellada con mi sello, dada en Búrgos á cinco dias del mes de Enero del año pasado de mil y quinientos y doce años, tuve por bien que vos el dicho Conde gozássedes de la dicha preeminencia durante los dias del dicho Conde vuestro Tio, entre tanto, que se traxesen los títulos originales de la dicha merced: é ahora los habeis traído, y presentado por mi mandado ante algunos del mi Consejo, que el tenor de la dicha nuestra carta, y del Privilegio concedido al Conde Don Rodrigo de Villandrando, son como se sigue.

DOÑA JUANA, etc. Por quanto por parte de vos Don Pedro de Villandrando, Conde de Ribadeo, me fue suplicado, que acatando, remunerando los servicios que vos y vuestros antepassados habeis fecho á la Corona Real de estos Reinos, hiciesse merced á Don Diego Gomez Sarmiento de Villandrando, Conde de Salinas, vuestro Sobrino, é Successor de vuestra Casa, de la merced é preeminencia que el Conde vuestro Padre, el dia de los Reyes, de que despues vos, como Successor, habeis gozado, para que el dicho Conde de Salinas, vuestro Sobrino, lo goce, é tenga de aquí adelante; porque segun vuestra disposicion, no estais para recibirlo, é se lo traspassais é renunciáis, como pareció por una vuestra peticion, é renunciacion, firmada de vuestro nombre, signada de Escribano público, que ante algunos de nuestro Consejo fue presentada. E Yo, acatando los muchos é buenos, é leales servicios que habeis fecho, é faceis cada dia, é haciendo consideracion al servicio que el

Conde vuestro Padre fizo al tiempo que le fizo la dicha merced; é porque la memoria de él no se pierda, túvelo por bien; é porque al presente no están aquí los Títulos é otras Escrituras de la dicha merced, para se poder facer en forma la Provision de ella: Por la presente, durante los dias de vos el dicho Conde de Ribadeo, é entre tanto que se traen los dichos Títulos ó Escrituras, es mi merced y voluntad que el dicho Conde de Salinas, vuestro Sobrino, haya y goce de la dicha preeminencia é merced en vuestro lugar, segun é como, é por la forma é manera que vos el dicho Conde é vuestro Padre la habeis gozado y poseido. E para que durante dicho tiempo goce de la dicha merced, mandé dar la presente, firmada del Rey mi Señor y Padre, é sellada con mi Sello. Dada en Burgos á cinco dias del mes de Enero de mil y quinientos y doce años.—YO EL REY.—Yo Lope de Conchillos, Escribano de la Reina nuestra Señora, la fice escribir por mandado del Rey su Padre, acordada.—*Licenciatu*s Zapata.—*Doctor Caravajal*.—*En el nombre de Dios Padre, Fijo y Espíritu Santo, que son tres Personas é un solo Dios verdadero, que vive é reina por siempre jamás, é de la Bienaventurada Virgen Gloriosa Santa María, su Madre, á quien yo tengo por Señora, é por abogada en todos mis fechos, é á honra y reverencia del Apostol Santiago, Patron de las Españas, é de todos los otros Santos de la Corte Celestial: Porque á los Reyes é á los Príncipes pertenece dar grandes honras é facer mercedes á los sus naturales y vasallos, é los sublimar, é poner en grandes hõnras, porque sean hourados é mas*

sublimados; por ende Yo, acatando é parando mientes á los muchos, é buenos, é leales, é señalados servicios que vos Don Rodrigo de Villandrando, Conde de Ribadeo, mi vasallo, é del mi Consejo, me habedes fecho, é los peligros á que vos pusisteis por mi servicio, é de la Corona Real de mis Reinos, viniendo segun que vinisteis de fuera de ellos por mi mandado, con muchas gentes de armas de á caballo, archeros, sobre los levantamientos hechos en mis Reinos, é dejásteis vuestras tierras é castillos, é hacienda, poniéndolo todo en la ventura por mi servicio, é especialmente el servicio señalado que vos me ficisteis el dia de la Epifanía, que pasó, quando estando para entrar en Toledo, mi Persona, hubo gran peligro; é vos con vuestro esfuerzo, é animosidad la ficisteis segura de las muchas gentes de armas que salieron en pos del Infante, de la ciudad, para facer deservicio; é por memoria de tan leal é animoso fecho, señalado servicio, vos me pedisteis por Privilegio, é preeminencia especial, que vos, é los otros Condes, vuestros Successores, que despues vinieren, hayan y lleven, é les sean dadas las Ropas é Vestiduras enteramente, que Nos é los Reyes nuestros Successores en Castilla é Leon, que despues de Nos vinieren, vistiéremos en el sobredicho dia de la Epifanía de cada un año, para siempre jamás. Y ansimismo que vos honremos assentándovos á nuestra mesa Real á comer con Nos é con los otros Reyes que despues de Nos fueren, en el dicho dia de la Epifanía de cada un año, por siempre jamás, á vos é á los que vos succedieren en vuestro Condado de Ribadeo. E yo, queriendo que haya memoria é recuerdo de tan gran fecho é leal señalado servicio, é animosidad, con que defendisteis mi Persona, é

acudisteis al bien público de mis Reinos, é que sea de exemplo á los otros mis vasallos, lo tuve por bien. E por la presente, de mi proprio motu é cierta sciencia é poderio Real absoluto, quiero, é es mi merced de honraros con las sobredichas preeminencias, é Privilegios, é prerogativas, para que en el dia de la Epifanía del Señor de cada un año llevedes é vos sean dadas á vos é á vuestros Successores en el vuestro Condado de Ribadeo, las Ropas é Vestiduras que vistiéremos Nos, é los Reyes nuestros Successores en Castilla é Leon en aquel dia. E assimismo, que vos senteis á comer á nuestra mesa Real, con Nos é con nuestros Successores Reyes de Castilla é Leon, vos, é los que vos succedieren en vuestro Condado, en el sobredicho dia de la Epifanía de cada un año, para siempre jamás. E mando, que vos sea despachado Privilegio de esta merced é preeminencia, que vos hago, el mas firme y valedero que vos convenga, de tal guisa que vos non mengüe la dicha merced, é vos sea guardada á vos, é á vuestros Successores. E juro é prometo por mi fe é palabra Real, é la doy por el Príncipe Don Enrique, mi Hijo primogénito, é Hereadero, é por los otros Reyes que despues de mi vendrán, de guardar é mandar guardar é cumplir la susodicha merced é preeminencias, é de no las revocar, ni ir ni venir contra ellas, nin contra parte de ellas. E mando á mi Chanciller en segundo, é á los otros Oficiales que están á la tabla de los mis Sellos, que vos den é passen, é libren é sellen Privilegio, é Carta, como vos la pidiéredes, é mas útil vos fuere. E mando al Príncipe Don Enrique, mi Hijo primogénito heredero, é á los otros que nos succedieren, que vos guarden y cumplan estas nuestras mercedes é

*preeminencias, segun que de suso van declaradas, é al Rey que non las guardare é cumpliere, lo qual Dios no quiera, sea maldito de Dios, é de su Bendita Madre la Virgen Santa María, é non tenga fijos que le hereden, é non haya ventura, como aquel que contralla los Mandamientos de su Padre, é arda en los infiernos su alma con la de Judas el traidor. Fecho en Torrijos, nueve dias de Enero, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil é quatrocientos é cuarenta é un años.*—YO EL REY.—Yo Diego Romero lo hice escribir por mandado de nuestro Señor el Rey.—La cual dicha mi Carta de Privilegio, concedida al dicho Conde de Ribadeo, fue vista por algunos de mi Consejo; é consultado con el Rey mi Padre, é Secretario, fue acordado que debiamos de mandar dar esta nuestra Carta de Confirmacion, é Yo túvelo por bien. E por la presente, de mi proprio motu é cierta sciencia, é poderío Real absoluto, de que en esta parte quiero usar, é uso, como Reina y Señora natural, confirmo é apruebo á vos el dicho Conde de Salinas y de Ribadeo, é á vuestros Herederos é Successores en el dicho Estado de Ribadeo, el dicho Privilegio, é la merced en él contenida, para que la gocedes vos y ellos para siempre jamás, segun que en él se contiene, é segun la gozó el dicho Conde Don Pedro vuestro Tio, y el Conde Don Rodrigo de Villandrando su Padre. E mando al Serenísimo Príncipe Don Carlos, mi muy caro y muy amado Fijo, é á los Prelados, Duques, Marqueses, Condes, Ricos Homes, Maestres de las Ordenes, Comendadores y Sub-Comendadores, Alcaldes de los Castillos y

Casas fuertes y llanas, y á los del mi Consejo, Presidentes y Oidores de las mis Audiencias é Chancillerías, Alcaldes de la mi Casa y Corte, é á todos los demás Jueces é Justicias de estos mis Reinos y Señoríos, que vos guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, preeminencias, prerogativas, inmunidades que por razon de la dicha preeminencia debeis haber, y gozar, é os deben ser guardadas en guissa que vos non mengüe ende cosa alguna; é los unos ni los otros no fagades, ni fagan ende al; é de esto vos mandé dar esta mi Carta de confirmacion, firmada del Rey mi Padre y Señor, é sellada con mi Sello. Dada en Olmedo á diez y seis dias del mes de Abril, año del Nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo de mil é quinientos y quince años.—YO EL REY.—Yo Lope de Conchillos, Secretario de la Reina nuestra Señora, lo fice escribir por mandado del Rey su Padre.—*Licenciatus Zapata*.—*Doctor Caravajal*.

*Concuerta con el Registro original que queda en el dicho Real Archivo, á que me refiero, y va escrito en dos fojas con esta, rubricadas de mi señal; en cuya certificacion lo firmé en la dicha fortaleza, á postrero de Mayo de mil y seiscientos y treinta y nueve años.*—Don Juan de Ayala» (1).

---

(1) Es copia de un ejemplar impreso que ha tenido la amabilidad de proporcionarnos el Sr. Huerta, Apoderado del Excelentísimo Sr. Duque de Híjar.

## APÉNDICE II.

CARTA QUE FUÉ ENVIADA DESDE TORRIJOS AL INFANTE DON  
ENRIQUE POR EL REY D. JUAN II DE  
CASTILLA Y DE LEÓN.

«Don Juan por la gracia de Dios Rey de castilla y de leon. A vos el infante don Enrique maestre de Santiago, mi muy caro y amado primo salud y gracia: bien sabedes como embiando yo el viernes proximo passado a vos y algunos de la mi muy noble cibdad de Toledo por mis embaxadores | nuncios y mensajeros: a Perafan de ribera mi adelantado mayor de la frontera y Iñigo ortiz destuñiga mi vassallo y al doctor Fernan de diaz de Toledo mi oydor y referendario y relator y secretario todos del mi consejo sobre algunas cosas cumplideras al mi servicio y al bien comun y tranquilidad de mis reynos detuistes y mandastes detener á los sobredichos adelantado y Iñigo ortiz y doctor | relator | y los tenedes detenidos y presos en la dicha cibdad de Toledo en mi gran desseruiçio y escandalo de mis reynos lo qual vos veredes bien y podedes ver quanto feo y deshonesto y vergoçoso vos es ante Dios y ante el mundo y entre todas las otras cosas feas y acometimientos deshonestos que se lee en los hechos passados no se lee cosa tan fea ni tan deshonesta como aquesta que los embaxadores que han de ser y son seguros de derecho y razon natural puesto que aquellos de quien se embian sean

infeles y no tengan otra fe salvo la razon natural sean detenidos y presos por aquellos a quien se embian y puesto que yo por lo sobredicho por aver seydo y ser a mi notorio y hecho en mi presencia y ser el caso tan feo y grave y tan deshonesto yo podria mandar proceder rigurosamente: pero queriendo vsar de benignidad mas que de rigor mande dar esta mi carta para vos la qual mando que sea fija y puesta en las puertas de los palacios donde yo poso en esta villa de Torrijos en el lugar mas cercano de la dicha cibdad por quanto yo soy informado y á mi es notorio que la dicha cibdad de Toledo donde vos estades no es segura a los mensageros que yo alla embio: la qual vos ruego y mando que desde el dia que la dicha mi carta fuere fixa y puesta en los lugares sobredichos hasta quatro dias primeros siguientes embiedes a mi sueltos y libres a los dichos embaxadores | nuncios y mensageros; en otra manera sed cierto que yo no podria escusar é proceder segun cumple al mi servicio y las leyes de mis reynos que en tal manera disponen. Dada en Torrijos nueve dias de enero de mil cccc y quarenta y vn años. Yo el rey. Yo Diego romero la hize escribir por mandado de nro. señor el rey» (1).

---

(1) Está tomada de la *Chronica del Serenissimo Principe Don Juan II, Rey de este nombre en Castilla y Leon*, escrita en 1517 por Fernán Pérez de Guzmán.

## APÉNDICE III.

CÓMO FUÉ DADA LA ENCOMIENDA MAYOR DE LEÓN  
A D. GUTIERRE DE CÁRDENAS.

«El Comendador mayor de Leon (D. Alonso de Cárdenas), que se intitulaba Maestre de Santiago, no embargante que segun habemos contado, la Reyna estorvó que no fuese elegido en el convento de Ucles: pero siempre sirvió con gran lealtad al Rey é á ella en la guerra contra el Reyno de Portugal, en el qual entró dos veces con gente de armas, é fizo grandes quemas de lugares, é talas, é robos, é otros estragos. E siempre sirviéndoles con gran humildad, les suplicaba les ploguiese guardar su derecho cerca de la eleccion que los Treces é Comendadores de la órden le habian fecho en la provincia de Leon, é la que todos en concordia querian confirmar en el convento de Ucles. El Rey é la Reyna, como quier que habian acordado que el Rey oviese el Maestrado en administracion: pero considerando los servicios é obediencia del Comendador mayor, é que por ningun estorvo ni contradicion que le ficiéron cerca de su eleccion, le mandáron la constancia que tovo en las cosas de su servicio: especialmente porque sintiéron algun cargo de sus consciencias por contrariar las constituciones de la órden; acordáron degelo otorgar, é diéron lugar que fuese elegido en concordia, é suplicáron al Papa que lo confirmase, y el Papa lo confirmó. El Rey é la Reyna asentáron con él, que de las rentas

del Maestradgo fuese tenuto de les dar todo el tiempo que fuese Maestre cada un año tres cuentos de maravedis, para el reparo y bastimento de los castillos que son frontera de Granada, é para las otras cosas concernientes á la guerra de los Moros, y el Maestre lo otorgó, y en esta manera ovo el Maestradgo de Santiago. Como este Maestre fué proveido del Maestradgo, fué ansimesmo proveido (año de 1478) Don Gutierre de Cárdenas, Contador mayor del Rey é de la Reyna, de la encomienda mayor de Leon, que tenia el Maestre. Este Maestre era fijodalgo, é home esforzado, é de buen entendimiento, é home piadoso, é limosnero: fué natural de Ocaña, fiyo de un caballero que se llamaba Don Garci Lopez de Cárdenas, que fué Comendador mayor de Leon en esta orden de Santiago» (1).

## APÉNDICE IV.

CÓMO LOS REYES CATÓLICOS DIERON LA VILLA DE TARIFA AL ALMIRANTE D. ALONSO ENRÍQUEZ DE QUIÑONES, Y LA TENENCIA DE CARMONA CON SUS ALCÁZARES AL COMENDADOR MAYOR D. GUTIERRE DE CÁRDENAS.

«El Mariscal (Fernandarias) visto que no podia resistir al poderio real, embió á suplicar al Rey é

---

(1) *Cronica de los Señores Reyes Catolicos 'Don Fernando y Doña Isabel de Castilla y de Aragon*, por Hernando del Pulgar, secretario y consejero de dichos reyes. (Cap. LXXIV, fol. 133.)—Impresa en Valencia, en 1780.

la Reyna, que le perdonasen, é le mandasen restituir sus bienes que le habian tomado. El Rey é la Reyna, por contemplacion del Marques de Cádiz é de otros caballeros de la cibdad parientes de aquel Mariscal, que le habian bien servido, concediéron á sus suplicas, é perdonáronle. É luego entregó la villa de Tarifa al Almirante Don Alonso Enriquez tio del Rey: el qual dió la tenencia della á Don Pedro Enriquez su hermano, Adelantado mayor de Andalucia. Ansimesmo embiáron mandar á Pedro de Godoy, un caballero que tenia la villa é los alcázares de Carmoña, que luego los entregase. É como quiera que este caballero quisiera demandar equivalencias é mercedes por aquella tenencia que le quitaban: pero considerando que no tenia lugar de mostrar desobediencia á los mandamientos reales, é vista la gran diligencia que ponía la Reyna en cobrar las fortalezas de su Reyno que estaban enagenadas, é por la justicia que vido que se executaba contra los rebeldes á sus mandamientos, ovo su acuerdo de las entregar: la tenencia de las quales fué dada por la Reyna á Gutierre de Cárdenas su Contador mayor (1478)» (1).

---

(1) *Ibidem.* (Cap. LXXIII, fol. 133.)

## APÉNDICE V.

CAPITULACIONES PRINCIPALES, CONCERTADAS POR D. GUTIERRE DE CÁRDENAS Y FIRMADAS POR LOS REYES CATÓLICOS, SOBRE EL RESCATE DE LOS MOROS Y MORAS, VECINOS NATURALES DE MÁLAGA.

«El Rey é la Reyna=Lo que por nuestro mandado asentó don Gutierre de Cárdenas, comendador mayor de Leon, nuestro contador mayor, é del nuestro Consejo, con Ali Dordux, vecino de la cibdad de Málaga, sobre el rescate de los moros é moras, vecinos naturales de la cibdad de Málaga, es lo siguiente: =Primeramente, que todos los dichos moros é moras, así viejos como mozos, así pequeños como grandes ó de teta; é los esclavos moros que ellos tenían por servidores se hayan de rescatar, é Nos hayan de dar é pagar, é den é paguen por cada cabeza de cada uno de todos ellos porque sean libres, é por todos sus bienes muebles, treinta doblas de oro de veinte y dos quilates de peso de hacenes...=Item, que Nos mandemos poner los rehenes en las cibdades de Sevilla, é Córdoba, é Herez, Ecija, en poder de quien Nos mandáremos, é que dellos queden en esta cibdad en poder de Garcia Fernandez Manrique... dellos... =Item, que los dichos moros é moras, no puedan vivir, ni morar, ni estar en el reino de Granada, así en lo que tienen los moros, como en lo que Nos habemos ganado sin nuestro mandamiento, salvo que

todos hayan de pasar é pasen allende en navios seguros á nuestra costa; pero si algunos dellos quisieren ir á vivir é morar á cualesquier otras partes de nuestros reinos, que lo pueden facer segura é libremente. = Item, es nuestra merced, que en este dicho asiento non entren el Zegrí, é el Ceneti, é el moro loco que se llamaba santo, é los sobrinos del Zegrí, é Sancta Cruz, é sus mugeres é hijos, é todos ellos. = Lo cual, todo que dicho es, seguramos é prometemos por nuestra fe é palabra Real, que mandaremos guardar é cumplir realmente, é con efeto, en todo é por todo, segund que aqui se contiene, de lo cual mandamos dar esta nuestra carta firmada de nuestros nombres, é sellada con nuestro sello. Fecha á quatro dias del mes de Setiembre de mil é quatrocientos é ochenta é siete años. —Yo el Rey. —Yo la Reyna (1). —Por mandado del Rey é de la Reyna. —Fernando de Zafra. —De la cibdad. —Hay una rúbrica» (2).

---

(1) Entre las firmas de los Reyes y la del secretario, hay un sello pequeñito con las armas reales.

(2) Salvá, *Colección de documentos inéditos*. Tomo VIII, página 399. (El texto original se conserva en el Archivo general de Simancas. Legajo núm. 1.º, rotulado: *Capitulaciones con moros y caballeros de Castilla*.)

## APÉNDICE VI.

CÓMO LOS REYES CATÓLICOS COMISIONARON AL COMENDADOR D. GUTIERRE DE CÁRDENAS PARA QUE HABLASE CON EL CAUDILLO DE BAZA.

«Como el Rey y la Reyna supieron que el caudillo de Baça queria venir a hablar cerca de la entrega de aquella ciudad; porque la Reyna desseaua, que quito el rigor de las armas, se ouiessen por partido, dieron cargo de aquella contratacion a don Gutierre de Cardenas comendador mayor de Leon: y mandaronle que fuesse a hablar con el caudillo de la ciudad. El qual informado de la voluntad final del Rey y de la Reyna, assentado el lugar y la hora donde hablasse: y dadas las seguridades que conuenian de se dar por la vna parte e por la otra: el comendador mayor acompañado de gente de armas, y el caudillo acompañado de ciertos caualleros moros se juntaron en el lugar acordado a vista del real y de la ciudad. El comendador mayor dixo al caudillo estas razones: si vos honrrado caudillo pensays que hecho lo vltimo de vuestro poder podreys al fin defender la ciudad de Baça al poderio del Rey e de la Reyna mis soberanos señores; digo os, que aunque seays conocidos por caualleros esforçados, sereys auidos por hombres mal aconsejados. Y porque segun vos conosceys, ley comun es a todos los humanos de obedescer al mas poderoso, y qualquier que esta ley quiere repugnar,

mas se puede dezir codicioso de mala muerte, que amator de verdadera libertad. Porque pienso que lo entiende bien vuestra prudencia, vengo a os lo declarar: que la voluntad del Rey e de la Reyna de España es auer en su señorío esta ciudad que tiene cercada. E porque conosce ser mas seguro el reynar voluntario que el imperio forçoso, querian que esto se hiziesse con voluntad vuestra y de los ciudadanos della, a fin de vsar con vosotros de piedad, y no del rigor que en la furia del vencimiento no tiene templança. E por tanto honrrado cauallero (que sin duda desseo mas el bien que la perdicion vuestra) vos amonesto, que el pensamiento que hasta aqui aueys tenido de guerrear, lo conuirtays en auer paz: y el proposito que aueys sostenido de defender, lo mudeys en obedescer: y la crueldad que tiene ocupado vuestro animo para dar e recibir muertes, la reduzgay en dar vida y seguridad a vos y avuestros ciudadanos. E si entendeys que a Dios y a vuestra ciudad aueys dado buena cuenta hasta aqui, resistiendo: de aqui adelante se la dareys mejor obedeciendo, pues no podeys resistir. Porque notorio es a vos buen caudillo, quanto es vana y peligrosa la presumpcion del cercado que se detiene, sino es por ser socorrido; y si no Dios sabia y los hombres, y era manifesto al caudillo y capitanes y otras gentes que en aquella ciudad entraron que auian hecho hasta aquel tiempo su poder, por las muchas peleas que las noches y los dias auia auido con los christianos: las quales ya no podian continuar, por la falta de los muertos y fla-

queza de los quedauan viuos. Por ende si pensaua de los socorrer con tanta copia de moros que pudiessen pelear con el poder del Rey don Fernando, todos los trabajos auidos hasta aquel tiempo, les serian alegres: si de los mayores y mas peligrosos que cada hora re- celauan los pudiessen saluar. Y si este socorro no podia hazer, le pluguiesse dar tal consejo de saluacion á la gente de los moros, para que en lugar del galar- don que por sus loables trabajos auian merecido, no ouiesse la muerte y captiuero que reclamauan. Allende desto le dixo: Que deuia considerar quantas ciudades y villas de aquel reyno eran perdidas, e quantos de sus moradores vencidos y captiuos: los campos destruydos, la caualleria toda destroçada, las riquezas del reyno perdidas y enagenadas: y que en todas las cosas passadas auian experimentado la ven- tura que siempre auian hallado contraria. El caudillo respondio, que lo comunicaria con el alcaýde de Baça y los otros caualleros y ciudadanos» (1).

---

(1) *Chronica de los muy altos y esclarecidos reyes Catholicos Don Fernando y D.<sup>a</sup> Isabel, de gloriosa memoria*, escrita por Antonio de Nebrija, y publicada en Valladolid en 1565. (Cap. CXXI, folios 300 y 301.)

## APÉNDICE VII.

BULAS, PRIVILEGIOS APOSTÓLICOS Y OTROS DOCUMENTOS,  
CONCERNIENTES A LA ILUSTRE IGLESIA DEL SANTÍSIMO SACRAMENTO.

**Bula 1.<sup>a</sup>**

Del Papa Julio II, despachada en Roma, ante San Pedro, á doce de las calendas de Septiembre (21 de Agosto) del año de 1508, V de su pontificado, con las cláusulas siguientes:

Licencia para fundar en Roma una capilla principal en la Iglesia de San Lorenzo *in Damaso*.

Licencia para fundar en dicha capilla Capellanías y Cofradías del Santísimo Sacramento.

Licencia para que estas últimas se comunicaran y hermanasen con la de Torrijos, en todo lo espiritual y temporal.

Licencia para que los Capellanes de la Iglesia Sacramental de Torrijos visitasen todos los Sagrarios de España y Portugal.

Licencia para fundar Cofradías en ambos reinos, y que todas estén *subordinadas á la de Torrijos*.

Licencia para compeler con censuras á los mayordomos de las fábricas, por el descuido que hubiese en dichos Sagrarios y su venerable culto.

Licencia para que los Señores Arzobispos, Obis-

pos y Vicarios no impidan á los sacerdotes capellanes las citadas visitas.

Licencia para que los capellanes visitadores publiquen y repartan indulgencias á todas las personas que asistiesen y acompañasen al Santísimo Sacramento, é indulgencia plenaria para la hora de la muerte.

Licencia para que si la Cofradía ó los señores Patronos de ella fundasen Iglesias ó Ermitas con el título de nuestra Señora de la Concepción ó del Apóstol Santiago, gocen Jubileo plenísimo y perfecto.

Licencia para que todos los pertenecientes á la expresada Cofradía puedan elegir confesor, y los absuelva de todos los casos reservados y los de la Bula de la Cena, excepto el de herejía.

Licencia para conmutar los cinco votos, y que esta conmutación se aplique á dicha Cofradía del Santísimo.

Licencia para un jubileo plenísimo y perfecto, el día del *Corpus Christi*.

Licencia para que todos los cofrades, ministros y oficiales puedan recibir en la Iglesia Colegial de Torrijos los sacramentos de comunión y extremaunción, y ser enterrados en ella en tiempo de entredicho.

Licencia para que en tiempo de entredicho, aunque sea puesto por Autoridad Apostólica, se fijen en la referida iglesia todos los divinos oficios.

Licencia para intimar excomuni3n mayor, reservada 3 Su Santidad, 3 los que quitasen y ocultasen bienes de la misma iglesia y su Cofradía.

Licencia para que los se1ores Patronos formen estatutos, con facilidad de a1adir, quitar y alterar en ellos.

Licencia 3 los se1ores Patronos para fundar Cofradías en toda Espa1a, y para que éstas gocen de los mismos privilegios que la antes expresada.

Licencia para que la Iglesia Colegial de Torrijos lleve el título del «Santísimo Sacramento», y se instituya con horas can3nicas, Capellán mayor y doce Capellanes, formando Cabildo con Autoridad Apost3lica.

Licencia para que los trasuntos de esta Bula y todas las dem3s hagan fe, con la firma de cualquier Superior 3 Dignidad, en todas partes donde fuesen presentados.

### Bula 2.<sup>a</sup>

Del Pontífice León X, despachada en el a1o de 1513, primero de su pontificado, con las siguientes cláusulas:

Revalidaci3n de toda la Bula, gracias y privilegios de Julio II, en todo y por todo.

Licencia para que si no se gastasen las rentas en el aseo y limpieza de los Sagrarios de Espa1a, se apliquen 3 los gastos comunes de la mayor de-

cencia del Santísimo Sacramento, y no á otros gastos profanos, bajo pena de excomuni6n mayor.

Licencia para que los Maitines se digan sobretarde, y se concedan muchas Indulgencias á todas las personas que los oigan.

Licencia para que los hermanos de la precitada Cofradía puedan usar medalla del Santísimo Sacramento, pendiente del cuello y con cinta blanca.

Licencia para que rezando, con la medalla puesta, cinco padrenuestros y cinco avemarías se les concedan infinitas indulgencias.

Licencias para que todos los señores sacerdotes que, además de su obligaci6n y ceremonia en la Misa, buscasen con cuidado y devoci6n las partículas de la Hostia consagrada, se les concedan muchas cuarentenas de perd6n.

### Bula 3.<sup>a</sup>

El mismo Pontífice León X despachó otra Bula por conducto del Cardenal Leonardo, Presbítero de Santa Susana y su Penitenciaría, á tres de las calendas de Septiembre (30 de Agosto) del año primero de su pontificado, con las cláusulas que á continuaci6n se enumeran:

Licencia para que todos los Cofrades puedan cumplir el precepto anual de comuni6n en la Iglesia del Santísimo Sacramento, desde el primer día de Cuaresma hasta la Dominica *in albis*.

Licencia para que los señores Patronos lo puedan cumplir el primer día de Pascua.

Licencia para que los Visitadores capellanes puedan llevar altar portátil, y decir Misa en él cuando quisieren.

Licencia para que estos Visitadores puedan predicar donde quieran y decir Misa en su misma casa, aun en tiempo de entredichos, y confesar fuera de poblado, sólo con licencia de los Rectores de la mencionada Cofradía.

Licencia á los Capellanes para que puedan rezar todas las Férias quintas del año del Santísimo Sacramento, y los sábados de Ntra. Señora de la Concepción, no habiendo en dos días Santos dobles, y si fuese semidoble, lo puedan diferir.

Licencia para que otros Sacerdotes, seculares ó regulares, rezando en el coro, ó con Capellanes fuera de dicha iglesia, gocen el mismo indulto.

Licencia para que, habiendo causa legítima, no incurran los Capellanes en culpa grave ni venial si dejasen de decir las preces, salmos penitenciales y oficios de difuntos, por haber obligación á ello por derecho eclesiástico.

Licencia para que todos los Sacerdotes, Capellanes y Cofrades lleven pendiente, con cinta blanca, sobre los sobrepellices y manteos la medalla del Santísimo en la iglesia y procesión, y los hermanos seglares la lleven también, aunque sea sobre vestidos de color; ganando muchas indulgencias con esta medalla.

Licencia para que con las dos misas que se dicen en Roma, una en San Juan de Letrán y la otra en San Gregorio, extramuros, se saquen las ánimas del Purgatorio, aplicadas por los Capellanes y Cabildo de dicha iglesia y Cofradía del Santísimo.

Licencia para que los Capellanes puedan decir tres misas el día de Difuntos, aplicando la primera por la Señora Doña Teresa Enríquez, su marido y descendientes; otra por los Hermanos de la Cofradía, y la tercera por la intención del mismo sacerdote.

Licencia para dispensar de los ayunos de Cuaresma, con legítima causa.

Licencia al Capellán mayor, para bendecir ornamentos y vasos sagrados, en todas partes.

Licencia para que no se visite la referida iglesia, ni sus bienes dotales, ni los de la Cofradía, por Visitador Ordinario, si no es por persona constituida en dignidad y nombrada por los señores Patronos.

Licencia para que el Prior de San Agustín, extramuros de Toledo, sea Juez conservador Apostólico de los privilegios concedidos á la Colegiata.

Licencia y más ampliación de las cuarentenas de perdón de penas á todos los sacerdotes que, con veneración y especial cuidado, buscasen y limpiasen vasos sagrados y corporales, de todas las partículas que en ellos se hallasen del Cuerpo de Cristo Sacramentado.

Licencia para trasladar el Santísimo, ornamen-

tos y campanas de la Parroquial de San Gil á la Iglesia del Santísimo Sacramento.

#### **Bula 4.<sup>a</sup>**

Del Papa Clemente VII, concediendo á la iglesia del Santísimo Sacramento el Beneficio Curado de la Parroquial de San Gil, y facultando al Cabildo para nombrar Teniente Cura, amovible, con beneplácito de los señores Patronos y sin otra especial licencia del Ordinario.

#### **Bula 5.<sup>a</sup>**

Del Pontífice Pablo III, confirmando la misma gracia concedida por Clemente VII.

#### **Bula 6.<sup>a</sup>**

Del Cardenal Fray Francisco Jiménez de Cisneros, Arzobispo de Toledo, confirmando y ampliando en ella todos los privilegios concedidos por anteriores Bulas, y dando su permiso por todos los reyes de España.

#### **Cuatro Bulas especiales.**

La primera, de comisión Apostólica de Juez conservador de todos los derechos y privilegios que gozaba la susodicha iglesia Colegial, al muy R. P. Prior del Convento Real de Guadalupe.

La segunda, con la misma Regalía de Juez conservador, al muy R. P. Prior del Convento de San Bartolomé de Lupiana.

La tercera, con igual Regalía Apostólica, al Abad de San Martín de Val de Iglesias.

La cuarta al señor Arcipreste de Rodillas, quien como más inmediato de aquella jurisdicción, tiene firmada de su mano otra Bula, que es la señal de haber usado del correspondiente despacho.

### **Otras Bulas y documentos.**

Jubileo perpetuo, ganado á instancia del señor D. Gutierre de Cárdenas, para los días de la Encarnación y Concepción y para la capilla «de la Antigua» en la Santa Iglesia de Toledo.

Testimonio autorizado de Roma, en donde constan las muchas alhajas y caudales que dió la Excelentísima Señora Doña Teresa Enríquez para fundar la Cofradía del Santísimo Sacramento en San Lorenzo *in Damaso*.

Licencia Apostólica para que los huesos y cuerpos de los difuntos, así de la Iglesia Parroquial, como del Hospital «de la Santísima Trinidad», puedan trasladarse á la Iglesia del Santísimo Sacramento.

Recibos duplicados de la Reverenda Cámara Apostólica, del quindenio que le paga la propia iglesia por la Parroquial y su Beneficio Curado.

Poder que dió la Excma. Señora Doña Teresa para que en toda España se admitiesen las Cofradías del Santísimo Sacramento.

Un Breve del Papa Julio II dirigido á dicha señora, para que mientras no hubiese efectos con destino á las Fundaciones, los supliera de sus bienes.

Absolución del Sumo Pontífice León X á favor de la misma señora, respecto de la obligación que ésta contrajo de mantener las Fundaciones, y á lo que le pudo obligar con segundo dote.

Bula firmada por el Arzobispo de Toledo Fray Francisco Jiménez de Cisneros, con expresión de las Fundaciones y gracias concedidas por el Papa Julio II.

Gracias que dió este Papa á D.<sup>a</sup> Teresa Enriquez por una gran limosna que hizo á la fábrica de «San Pedro», en Roma.

Ejecutorias sobre la Capellania y Visitación de Torrijos á Carlos I, rey de España.

Escritura y cesión, con facultades Reales, que hizo el Excmo. Sr. Adelantado de Granada, Don Diego de Cárdenas, heredero de los estados de Maqueda.

Traslado autorizado donde consta que León X relevó de subsidio todas las rentas de la Cofradía del Santísimo.

Bula de Clemente VII con facultad de licencia á la Señora Doña Teresa y su Cofradía, para fundar un Hospital con el título de «Nuestra Señora de la Consolación».

Un Breve con confirmación y ampliación de indulgencias y cuarentenas á todos los sacerdotes que recogiesen con cuidado las partículas sagradas en la fracción de la Sagrada Hostia.

Otro Breve, Indulto Apostólico, para que los se-

ñores Patronos y Cofrades del Santísimo Sacramento puedan cumplir el precepto de la confesión y comunión anual en cualquier día de la Cuaresma y semana de Cuasimodo.

Primeros estatutos que hicieron el Excelentísimo Sr. D. Diego de Cárdenas y el Cabildo, y en los que consta haber admitido los aniversarios y fundaciones de particulares, con sus condiciones.

Un traslado autorizado y firmado por el Arcipreste de Rodillas, relativo á la concesión que hiciera el Cardenal de Salveatis, Legado á látere de Clemente VII, con la anexión de la Parroquial de San Gil y su Beneficio Curado.

Un testimonio, en pergamino, con ciertas gracias concedidas á distintas Cofradías por el Papa Sixto IV.

Cuatro traslados y compendios de todas las Bulas que á instancias de la Señora Fundadora Doña Teresa Enríquez, y con licencia del Cardenal Arzobispo Fray Francisco Jiménez de Cisneros, se copiaron en Toledo por Don Francisco Herrera, Canónigo Vicario General y Juez Inquisidor de lo espiritual y temporal de aquel Arzobispado.

Trece privilegios Reales, originales, escritos en pergaminos, los cuales contienen los trece Juros que fueron concedidos á la Ilustre Iglesia del Santísimo Sacramento.

Tres escrituras otorgadas por dicha señora Fundadora, en un volumen escrito en pergamino, en las cuales consta su voluntad y la forma que dejó para los primeros estatutos.

Un volumen, escrito también en pergamino, donde se hallan formados los estatutos, tanto para el gobierno de la iglesia Colegial, como para el de la Cofradía y demás Fundaciones.

Otro volumen que contiene diferentes estatutos de la iglesia y Cofradía, hechos por los señores Patronos antiguos y modernos.

Bula del Cardenal Leonardo, despachada por la Sacra Penitenciaria, en la cual concedía el Sumo Pontífice León X á la Cofradía del Santísimo Sacramento las dos misas de Roma antes mencionadas y otras muchas gracias y privilegios.

Copia autorizada de la Bula de Clemente VII, y poder que dió á su Legado para la erección de las Capellanías.

Y finalmente; un testimonio, en pergamino, donde consta que la venerable Señora Fundadora D.<sup>a</sup> Teresa Enríquez instituyó la Cofradía del Santísimo Sacramento en la ciudad de Ávila y su Obispado.





# ÍNDICE.

	<u>Páginas.</u>
DEDICATORIA. . . . .	V.
PRÓLOGO. . . . .	VII
AL LECTOR. . . . .	XI
CAPÍTULO PRIMERO.—Situación y posición de la villa de Torrijos.—Consideraciones sobre su origen y fundación.—El acueducto.—El cerro de «la Atalaya».—Torrijos fué aldea de Toledo desde la Conquista.—El Rey D. Alfonso VIII hace donación de esta aldea al Arzobispo D. Rodrigo Jiménez de Rada.—Adquisición de Torrijos por D. Gutierre de Cárdenas.—Escudo de armas de la villa. . . . .	17
CAPÍTULO II.—Torrijos amurallado.—Puertas principales de sus antiguos muros.—La Picota.—Datos estadísticos.—El barrio de la <i>Almendrava</i> .—Ermitas.—La Judería.—Moriscos.—Antiguas industrias de Torrijos.—El cerro <i>Mazacotero</i> .—Saqueo de la villa por el Maestro de Calatrava D. Pedro Girón. . . . .	47
CAPÍTULO III.—Residencia de los reyes de Castilla, en Torrijos. . . . .	73
CAPÍTULO IV.—Origen de la muy noble casa de los Cárdenas.—D. Gutierre de Cárdenas.—Su intervención en el enlace de los Serenísimos Príncipes D. Fernando y D. <sup>a</sup> Isabel.—Su casamiento con D. <sup>a</sup> Teresa Enríquez.—Esclarecida progenie de esta señora.—Ejemplar juventud de D. <sup>a</sup> Teresa.—Notables servicios que hizo D. Gutierre á los Reyes Católicos.—Muerte de este insigne caballero. . . . .	93

CAPÍTULO V.—Ilustres sucesores de D. Gutierre de Cárdenas.—El Palacio de los antiguos Duques de Maqueda. . . . .	125
CAPÍTULO VI.—La excelentísima Señora D. <sup>a</sup> Teresa Enríquez establece su residencia en Torrijos.—Sus grandes obras de caridad.—Fundación de un Recogimiento de niños. . . . .	143
CAPÍTULO VII.—D. <sup>a</sup> Teresa Enríquez erige una capilla en Roma.—Institución de Cofradías del Santísimo Sacramento.—El Papa Julio II distingue á D. <sup>a</sup> Teresa con el renombre de «La Loca del Sacramento». . . . .	151
CAPÍTULO VIII.—La venerable Señora D. <sup>a</sup> Teresa funda en Torrijos una Iglesia Colegial del Santísimo Sacramento, con la advocación de «Corpus Christi», y un Seminario.—Asignación de rentas para redimir cautivos y administrar con decoro Su Divina Majestad.—Cómo se solemnizaba antiguamente en Torrijos el día del «Corpus».—Exquisito celo de D. <sup>a</sup> Teresa en todo cuanto se relacionaba con el Santo Sacrificio de la Misa. . . . .	159
CAPÍTULO IX.—Breve descripción de la «Ilustre Iglesia del Santísimo Sacramento».—Primitiva Iglesia parroquial. . . . .	169
CAPÍTULO X.—El Convento de monjas de la Purísima Concepción.—Hospitales.—El Santísimo «Cristo de la Sangre». . . . .	183
CAPÍTULO XI.—El Monasterio de frailes de la Seráfica Religión Franciscana. . . . .	199
CAPÍTULO XII.—Otras piadosas fundaciones y dádivas que hizo D. <sup>a</sup> Teresa. . . . .	215
CAPÍTULO XIII.—Muerte de la santa Señora D. <sup>a</sup> Teresa Enríquez.—Sus venerandos restos.—Cláusulas más notables de su testamento. . . . .	223
CAPÍTULO XIV.— <i>El Beato Francisco Pérez de Godoy.</i> —Sus primeros años.—Su ingreso en la Compañía de Jesús.—Su noviciado.—Un defecto físico y una gracia	

especial determinan su ofrecimiento para ir en misión al Brasil.—Su martirio.—Revelación que tuvo su prima Santa Teresa de Jesús.—Su beatificación.—Epigrama de Gerardo Montano. . . . .	251
CAPÍTULO XV.—Los parientes de Santa Teresa de Jesús, en Torrijos. . . . .	269
CAPÍTULO XVI.— <i>Recopilación de la Vida del V. P. Fernando de Contreras, bienhechor de Torrijos.</i> —Su nacimiento y juventud.—Sus eminentes virtudes.—Es nombrado Colegial Mayor de «San Ildefonso» por el Cardenal Jiménez de Cisneros.—Su residencia en Torrijos.—Sus grandiosas redenciones de cautivos en África.—Su cautiverio en Tetuán.—El Emperador Carlos V le nombra Obispo de Guadix.—Su santa muerte. . .	283

## APÉNDICES.

APÉNDICE PRIMERO.—Real privilegio por el que se concedió á D. Rodrigo de Villandrando, Conde de Rivadeo, y á sus sucesores (hoy Duques de Híjar) la especialísima gracia, por Juro de Heredad, de comer á la mesa con sus Majestades el día de los Reyes de cada un año, y llevar el Real vestido que el Rey vistiere en dicho día.	315
APÉNDICE II.—Carta que fué enviada desde Torrijos al Infante D. Enrique por el Rey D. Juan II de Castilla y de León. . . . .	323
APÉNDICE III.—Cómo fué dada la encomienda mayor de León á D. Gutierre de Cárdenas. . . . .	325
APÉNDICE IV.—Cómo los Reyes Católicos dieron la villa de Tarifa al Almirante D. Alonso Enríquez de Quiñones, y la tenencia de Carmona con sus alcázares al Comendador Mayor D. Gutierre de Cárdenas. . . .	326
APÉNDICE V.—Capitulaciones principales, concertadas por D. Gutierre de Cárdenas y firmadas por los Reyes Ca-	

	<u>Páginas.</u>
tólicos, sobre el rescate de los moros y moras vecinos naturales de Málaga. . . . .	328
APÉNDICE VI.—Cómo los Reyes Católicos comisionaron al Comendador D. Gutierre de Cárdenas para que hablase con el caudillo de Baza. . . . .	330
APÉNDICE VII.—Bulas, Privilegios Apostólicos y otros documentos, concernientes á la <i>Ilustre Iglesia del Santísimo Sacramento</i> . . . . .	333
Árbol genealógico de la venerable señora D. <sup>a</sup> Teresa Enriquez. . . . .	346



## ERRATAS QUE SE HAN ADVERTIDO.

<i>Páginas.</i>	<i>Lineas.</i>	<i>Dice.</i>	<i>Debe decir.</i>
XIII	26	mútuas	mutuas
62	16	Maes	Maes-
75	28	Gerónimo	Jerónimo
79	23	Gerónimo	Jerónimo
127	15	« <i>Præses Provinciæ</i> »	« <i>Præses Provinciæ</i> »
133	3	destruido	destruido
135	22	debe estar	debe de estar
140	20	instruidas	instruidas
241	17	enbien	embien
274	9	calsez	calcez
331	7	querian	querrian
342	{ 3	nion	nión
	{ 11	Salveatis	Salviatis



ESTE LIBRO SE ACABÓ DE IMPRIMIR  
EN VALENCIA , EN CASA DE  
FRANCISCO VIVES MORA,  
EL DÍA 27 DE JUNIO  
DEL AÑO DE  
1894.





**EL REY D. ALFONSO XI,**  
*el Justiciero,*  
y D.<sup>a</sup> Leonor de Guzmán.

**D. Enrique II,**  
*el Bastardo,*  
y D.<sup>a</sup> Juana Manuel.

**D. Juan I**  
y D.<sup>a</sup> Leonor de Aragón.

**D. Enrique III,**  
*el Doliente,*  
y D.<sup>a</sup> Catalina de Alencastre.

**D. Juan II.**  
Casó dos veces: la 1.<sup>a</sup> con doña Maria, infanta de Aragón, y la 2.<sup>a</sup> con D.<sup>a</sup> Isabel, hija de don Juan, infante de Portugal.

**D. Enrique IV,**  
*el Impotente,*  
Casó dos veces: la 1.<sup>a</sup> con doña Blanca de Navarra y la 2.<sup>a</sup> con D.<sup>a</sup> Juana la Beltraneja.

**D.<sup>a</sup> Isabel I,** *la Católica.*

**D. Fernando V,** *el Católico.*

**D.<sup>a</sup> Juana** *la Loca*  
y D. Felipe I, *el Hermoso.*

**D. Carlos I,**  
Rey de España y V Emperador de Alemania.

**D. Fadrique,**  
Gran Maestre de Santiago.  
(1)

**D. Alonso Enriquez,**  
25.<sup>o</sup> Almirante Mayor de Castilla y 1.<sup>o</sup> de los de su linaje, desde 1374. Casó con D.<sup>a</sup> Juana de Mendoza, llamada la *Rica hembra.*

**D. Fadrique Enriquez,**  
26.<sup>o</sup> Almirante Mayor de Castilla y 2.<sup>o</sup> de los de su apellido. Casó dos veces: la 1.<sup>a</sup> con D.<sup>a</sup> Maria de Córdoba y Toledo y la 2.<sup>a</sup> con D.<sup>a</sup> Teresa de Quiñones.

**D.<sup>a</sup> Juana Enriquez**  
**de Córdoba y Toledo**  
y D. Juan II, Rey de Aragón.

**D. Alonso Enriquez**  
**de Quiñones,**  
27.<sup>o</sup> Almirante Mayor de Castilla y 3.<sup>o</sup> de los de esta casa, y doña Maria de Alvarado y Villagrán.

(1) Ignórase quién fué la madre de D. Alonso Enriquez, 25.<sup>o</sup> Almirante Mayor de Castilla. He aquí lo que acerca de esto dice Salazar y Mendoza, en el *Origen de las Dignidades Seglares de Castilla y León*: «Hase discurrido muy largo sobre averiguar quién fué su madre. Unos quieren que la Reina D.<sup>a</sup> Blanca, mujer del Rey Don Pedro, y que se hizo el mal recado viniendo con ella de Francia. Disparate sin fundamento, porque el Maestre no la acompañó en esta venida á España. Otros quieren que le hubo en la Reina D.<sup>a</sup> Maria, su madrastra. Error peor que el primero. Otros, y los más, le tienen por hijo de una mujer llamada *Palomba*, natural de Guadalcanal, y esta opinión, como más ruin, ha prevalecido. La verdadera es la de Diego Hernández de Mendoza, en su Nobiliario, y la de otros graves y desapasionados autores, los cuales tienen que la madre fué de suerte y cualidad, mujer del Mayordomo del Maestre, en el partido de Llerena, y que por el gran recato, se dió á criar en Guadalcanal á la *Palomba*, por tener buena leche y ser más á propósito que otras.» (Lib. 3.<sup>o</sup>, páginas 87 y 88.)

**D. Enrique Enriquez**  
**de Quiñones,**  
Condé de Alba de Liste, y doña Maria de Luna.

**D. Pedro Enriquez**  
**de Quiñones,**  
Adelantado Mayor de Andalucía, y D.<sup>a</sup> Catalina de Ribera.

**D.<sup>a</sup> TERESA ENRIQUEZ**  
o  
*la Loca del Sacramento,*  
y D. Gutierre de Cárdenas, Comendador Mayor de León y primer Duque de Maqueda.

**D.<sup>a</sup> Maria Enriquez**  
y D. Juan de Borja, 2.<sup>o</sup> Duque de Gandia.

**D. Fernando Enriquez,**  
Adelantado Mayor de Andalucía, y D.<sup>a</sup> Inés Portocarrero.

**D. Diego de Cárdenas,**  
2.<sup>o</sup> Duque de Maqueda y primer Adelantado del reino de Granada, y D.<sup>a</sup> Mencia Pacheco de Velasco.

**D. Juan de Borja,**  
Duque de Sessa y 3.<sup>o</sup> de Gandia, y D.<sup>a</sup> Juana de Aragón.

**D. Perafán de Ribera,**  
Adelantado Mayor de Andalucía, y D.<sup>a</sup> Teresa Pinelo.

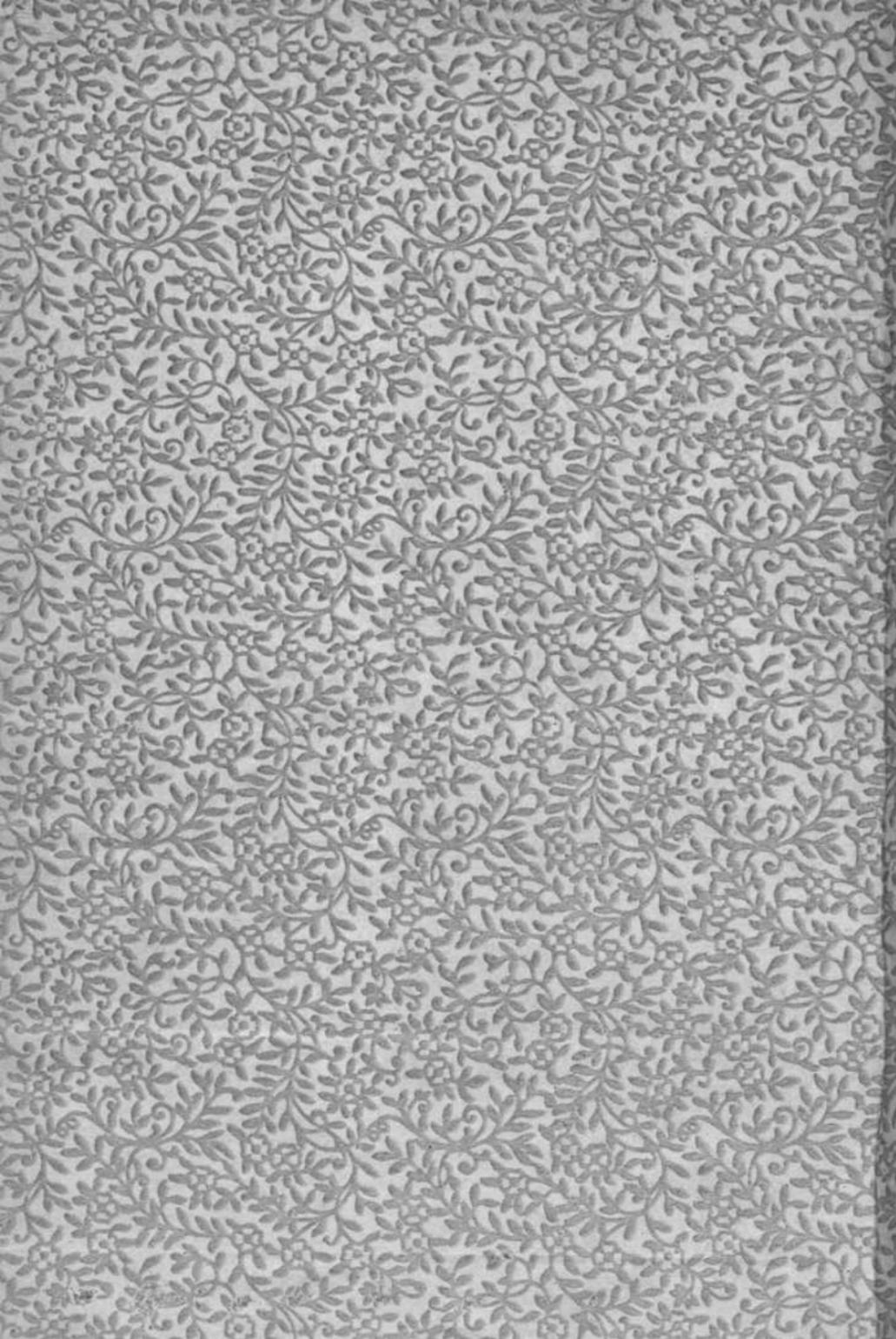
**D. Bernardino de Cárdenas,**  
tercer Duque de Maqueda, Marqués de Elche y Virrey de Valencia en 1553, y D.<sup>a</sup> Isabel de Velasco.

**San Francisco de Borja,**  
4.<sup>o</sup> Duque de Gandia y Virrey de Cataluña en 1540.  
(1510-1572.)

**Beato Juan de Ribera,**  
Patriarca de Antioquia y Arzobispo y Virrey de Valencia en 1602.  
(1532-1611.)







2765

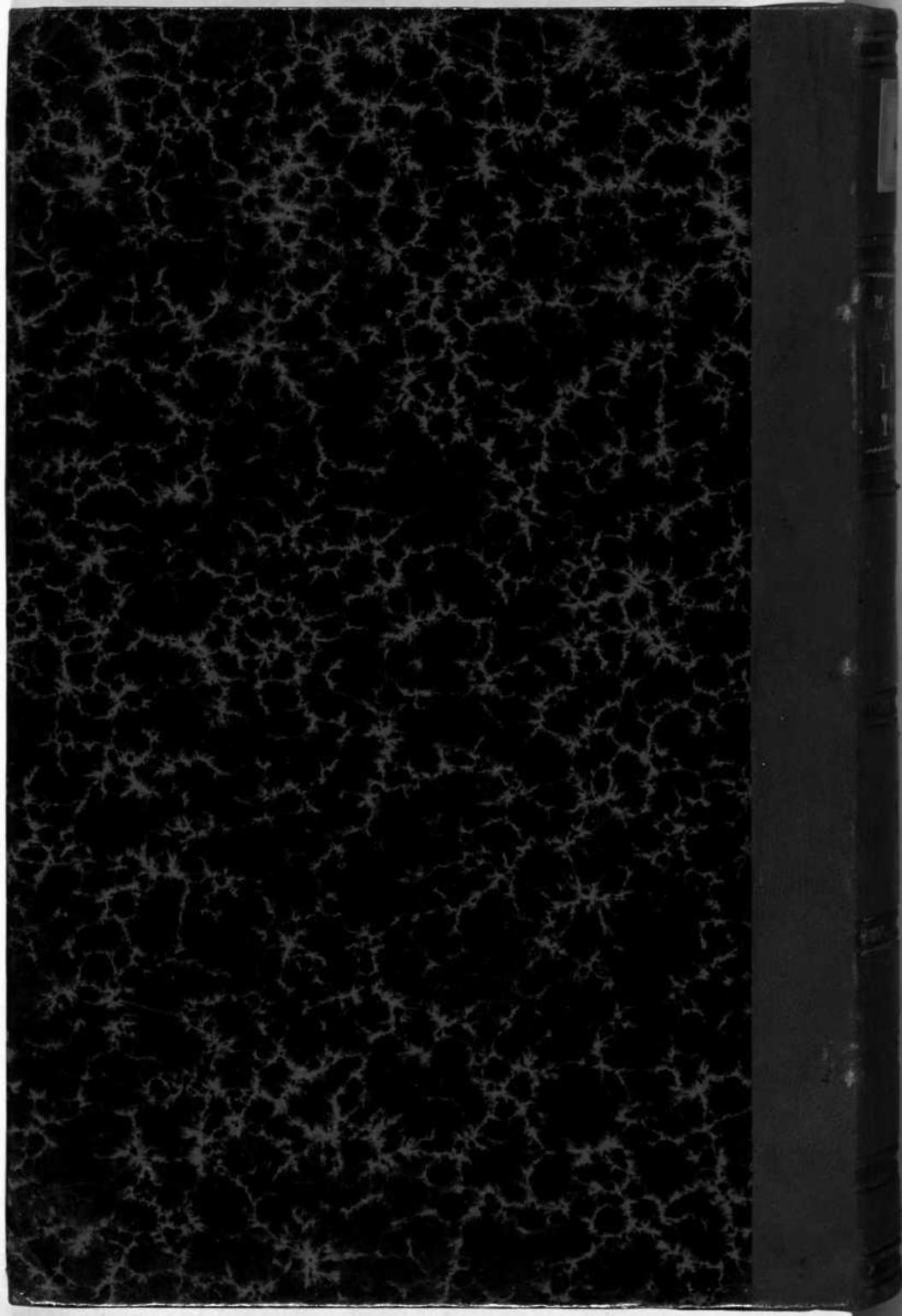
MARQUES DE SAN JUAN DE PIEDRAS ALBAS

BIBLIOGRAFIA TERESIANA

SECCIÓN IV

Libros en los que se alude a Santa Teresa de Jesús,  
citando textos relativos a sus Obras o a su Historia

Número.....	430	Precio de la obra....	Ptas. ....
Estante.....	51	Precio de adquisición.	> .....
Tabla.....	7	Valoración actual....	> .....



430.

M. ANTONIO

À PUNTES

DE

LA VILLA

DE

TORRIJOS